



# LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE RESPONSABLES Y OFICIALES DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha de aprobación: 19 de septiembre de 2023.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, así como para las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, los partidos políticos, los fideicomisos y fondos públicos, los Ayuntamientos o Concejos Municipales Fundacionales y la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones lleven a cabo tratamientos de datos personales de personas físicas, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

El objetivo de los presentes Lineamientos, es regular la forma y procedimiento para llevar a cabo la actualización del "Padrón de responsables y oficiales de protección de datos personales".

**Artículo 2.** El padrón de responsables y oficiales de protección de datos personales guarda relación con el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, sin embargo, exceptúa a los sindicatos y a las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos, puesto que estos son sujetos regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**Artículo 3.** Los fideicomisos y fondos públicos que no sean considerados una entidad paraestatal de conformidad con la legislación aplicable, o bien, no cuenten con una estructura orgánica propia que les permita cumplir por sí mismos con lo dispuesto en la Ley Estatal de Datos y sus Lineamientos, deberán observar lo dispuesto en dichos ordenamientos a través del ente público facultado para coordinar su operación.

**Artículo 4.** El propósito del padrón de responsables y oficiales de protección de datos, es concentrar y dar a conocer el listado de autoridades públicas que son reguladas por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; asimismo, contar con un enlace al interior de cada una de ellas, para facilitar





la comunicación con el Instituto y se encargue de coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones, actividades y obligaciones en esta materia.

**Artículo 5**. Los sujetos obligados responsables deberán designar a una persona servidora pública de su organización, para fungir como oficial de protección de datos, la cual formará parte de su Unidad de Transparencia.

La persona oficial de protección de datos deberá ser designada atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia en la materia, y, en su caso a la o las certificaciones con que cuente en materia de protección de datos personales.

Asimismo, deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización, que le permita implementar políticas transversales en para el debido cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales.

**Artículo 6.** Además de las definiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- Coordinación de Datos: La Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto;
- II. Coordinación de Verificación: La Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, encargada de elaborar y actualizar el padrón de sujetos obligados, así como de notificar a la Coordinación de Datos respecto de los procedimientos de incorporación, desincorporación y/o modificación que afecten de manera directa al padrón de responsables, para su debida actualización;
- III. Días hábiles: Todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, así como los señalados como inhábiles en el calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto:
- IV. Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- V. Ley General: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- VI. Ley de Datos: La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;
- VII. Padrón de responsables: El padrón de responsables y oficiales de protección de datos, el cual corresponde al listado de autoridades públicas de Baja California susceptibles de cumplir con la Ley de Datos. Corresponde con el listado vigente de sujetos obligados aprobado por el Pleno de este Instituto, con excepción de los





- sindicatos y las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos. Este padrón incluye los datos de contacto de las personas designadas como oficiales de protección de datos;
- VIII. Padrón de sujetos obligados: El listado de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California aprobado por el Pleno del Instituto, cuya elaboración y actualización se encuentra a cargo de la Coordinación de Verificación y Seguimiento y, que constituye la base para la elaboración y actualización del padrón de responsables;
- **IX.** Sujetos obligados responsables o responsables: Las autoridades públicas del ámbito estatal y municipal establecidas en el artículo 2 de la Ley de Datos, enlistadas en el padrón de responsables y que, adquieren las obligaciones descritas en la Ley de Datos y sus Lineamientos, así como en los presentes Lineamientos;
- X. Oficial de protección de datos: La persona especialista en protección de datos personales a la que el titular del sujeto obligado responsable asigna formalmente las funciones de orientar y auxiliar a las personas que lo requieran en relación al ejercicio de sus derechos ARCOP, así como asesorar a las áreas de la organización y realizar las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales que ostenta la organización.

**Artículo 7**. La Coordinación de Protección de Datos Personales será la unidad administrativa del Instituto, encargada de elaborar y mantener actualizado el padrón de responsables.

### CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN

**Artículo 8.** Los procedimientos de actualización del padrón de responsables son los siguientes:

- I. Actualización por incorporación, desincorporación y/o modificación: proceso por el cual la Coordinación de Verificación notifica a la Coordinación de Datos, los procedimientos de alta de sujeto obligado o, baja de sujeto obligado, o bien, el cambio de denominación, cambio de titular, cambio de sector y/o fusión de sujetos obligados, para que esta, a su vez, realice las actualizaciones correspondientes en el padrón de responsables;
- II. Registro de Oficial de Protección de Datos: proceso por el cual el sujeto obligado responsable notifica a la Coordinación de Datos respecto de la designación de esta figura en su organización, así como su información de contacto y, la solicitud para su integración primigenia en el padrón;





III. Actualización o sustitución de Oficial de Protección de Datos: proceso por el cual el sujeto obligado responsable solicita a la Coordinación de Datos, la actualización de los datos de contacto de su oficial de protección de datos, o bien, la sustitución del mismo, remitiendo la información que sustenta dicha solicitud tales como el nombre de la persona servidora pública, número de teléfono y extensión;

**Artículo 9**. En el procedimiento de actualización por incorporación, desincorporación y/o modificación, se observará la siguiente metodología:

- La Coordinación de Verificación notificará a la Coordinación de Datos, vía oficio y/o por correo electrónico, las actualizaciones llevadas a cabo en el Padrón de sujetos obligados que afecten de manera directa el padrón de responsables, debiendo señalar en el cuerpo del correo, el tipo y descripción del o los procedimientos realizados (incorporación, desincorporación y/o modificación), adjuntando los documentos que sustenten dichos cambios;
- **II.** Posterior análisis de la información y documentación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, la Coordinación de Datos llevará a cabo lo siguiente:
  - Realizará la o las modificaciones respectivas en la base de datos denominada "Padrón de responsables y oficiales de protección de datos personales" (consistente en un archivo Excel).
     Los cambios deberán registrarse en una pestaña nueva del Excel, distinta a la utilizada en la actualización inmediata anterior;
  - **ii.** Elaborará una copia digital en formato PDF (Portable Document Format, por sus siglas en inglés) de la última versión del padrón, la cual deberá reflejar la fecha de actualización:
  - iii. Notificará la actualización realizada mediante correo electrónico dirigido al Pleno, así como a las diversas unidades administrativas del Instituto, adjuntando la última versión del padrón en archivo Excel y, enlistando en el cuerpo del correo la o las actualizaciones realizadas; asimismo, remitirá copia al auxiliar de informática, adjuntando la versión PDF del padrón actualizado, anotando en el cuerpo del correo la instrucción para su debida publicación en el portal de internet institucional, en el apartado denominado Protección de Datos Personales;
- III. De manera análoga, la Coordinación de Datos registrará los cambios en la base de datos denominada "Actualizaciones de padrón" (consistente en un archivo Excel), en la que deberá anotar el número consecutivo de actualización; el sector y nombre del sujeto obligado; el tipo de actualización; el número de oficio y/o fecha de la





notificación; la fecha de aprobación del procedimiento por el Pleno del Instituto, así como el hipervínculo al acuerdo respectivo (en su caso); la fecha de última actualización por la Coordinación de Datos y, el hipervínculo al padrón actualizado.

**Artículo 10**. En los procedimientos de registro, actualización y/o sustitución de la persona oficial de protección de datos, se observará la siguiente metodología:

- La persona titular del sujeto obligado responsable, o bien, una persona servidora pública que ejerza algún cargo de representación o administrativo dentro de la organización, deberá remitir la solicitud vía oficio y/o por correo electrónico a la dirección: datospersonales@itaipbc.org.mx, adjuntando la información y/o documentos que sustenten lo solicitado, de conformidad con los incisos II y III del artículo 8 de los presentes Lineamientos.
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, la Coordinación de Datos llevará a cabo las acciones descritas en los puntos II y III del artículo anterior.

El procedimiento de registro de oficial de protección de datos, lo realizará la Coordinación de Datos en aquellos casos en que el sujeto obligado no hubiere proporcionado dicha información a la Coordinación de Verificación al momento de su incorporación.

Es responsabilidad del sujeto obligado notificar a este Instituto cuando la persona oficial de datos hubiere dejado de laborar o, que por cualquier motivo dejare de formar parte de su organización, para efectos de suprimir su información del padrón de referencia.

**Artículo 11.** En los casos de incorporación, una vez notificado a la Coordinación de Datos, esta a su vez, le notificará al sujeto obligado responsable vía oficio y/o por correo electrónico, su incorporación al padrón de responsables, señalando que tendrá un plazo de seis meses para contar con el documento de seguridad a que hace referencia el artículo 18 de la Ley de Datos.

Se le hará de conocimiento que, previo al tratamiento de los datos personales que recabe en sus trámites, procedimientos y servicios, deberá contar con el o los avisos de privacidad simplificados e integrales correspondientes y, se adjuntará el formato de "inventario de sistemas de datos personales" para dar inicio a las actividades de su sistema de gestión a que hace referencia el artículo 17 de la Ley de Datos.





Asimismo, se le informará el procedimiento para solicitar un esquema de capacitaciones en materia de protección de datos personales.

**Artículo 12.** En el supuesto de una fusión de sujetos obligados, se les hará del conocimiento que todos los asuntos que tengan en trámite ante este Instituto deberán ser atendidos por el sujeto obligado responsable de coordinar su operación.

**Artículo 13**. Tratándose del procedimiento de desincorporación, mientras no sea aprobado por el Pleno del Instituto y notificado a I Coordinación de Datos, el sujeto obligado responsable deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones de protección de datos personales, así como dando seguimiento a cualquier procedimiento en la materia que le vincule con este Instituto y, permanecerá sujeto a las sanciones previstas por incumplimiento a la Ley.

**Artículo 14.** Una vez aprobada por el Pleno y notificada a la Coordinación de Datos la desincorporación del sujeto obligado, ésta le notificará que deberá desahogar de manera directa cualquier procedimiento en trámite en materia de protección de datos que se haya iniciado ante este Instituto, hasta llegar a su conclusión.

### CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES

**Artículo 15.** Los sujetos obligados que sean incorporados al padrón de responsables cumplirán como mínimo, con las siguientes obligaciones en materia de protección de datos personales establecidas en la Ley de Datos y en sus Lineamientos:

- a) Contar con una persona oficial de protección de datos:
- **b)** Diseñar y ejecutar al interior de su organización, un Programa de Protección de Datos Personales basado en un Sistema de Gestión de Seguridad;
- **c)** Contar con un procedimiento interno para recibir y gestionar solicitudes para el ejercicio de derechos ARCOP;
- **d)** Diseñar, documentar y aplicar políticas de gestión y tratamiento de datos personales en sus diversas unidades administrativas;
- **e)** Definir y documentar las funciones y obligaciones del personal involucrado en los diversos tratamientos de datos personales;
- f) Identificar los sistemas de datos personales que ostenta y elaborar el inventario de estos;





- g) Elaborar los avisos de privacidad simplificados e integrales correspondientes a los trámites y/o servicios que ofrece, en los que lleva a cabo tratamientos de datos personales de personas físicas, así como de cualquier tratamiento de datos personales que realice;
- h) Habilitar un apartado virtual denominado "protección de datos personales" en el cual deberá publicar, como mínimo, sus avisos de privacidad integrales; los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y de su Oficial de Protección de Datos; el procedimiento con que cuenta para que las personas puedan conocer y ejercer sus derechos ARCOP, así como cualquier información que considere relevante en la materia;
- Realizar un análisis de riesgos respecto de los activos y bases de datos en los que trata y resguarda datos personales;
- j) Realizar un análisis de brecha respecto de las medidas de seguridad con que cuenta, así como de las que se estimen necesarias para la protección de sus activos, bases de datos e información;
- **k)** Desarrollar y aplicar un plan de trabajo para implementar los activos y medidas de seguridad resultantes del análisis de riesgos y de brecha;
- Diseñar y ejecutar mecanismos para monitorear y revisar los activos, mecanismos y medidas de seguridad implementados;
- m) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación interno en materia de protección de datos personales, tomando en consideración los roles y responsabilidades de las personas que integran sus distintas unidades administrativas;
- **n)** Elaborar su Documento de Seguridad y mantenerlo actualizado conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Datos y sus Lineamientos;
- o) Coordinar, desarrollar e implementar todas aquellas acciones, mecanismos, procesos, procedimientos, formatos, manuales, documentos etc. que le permitan cumplir con las obligaciones que derivan de la Ley de Datos y sus Lineamientos, generando la documentación y/o evidencia necesaria que le permita acreditar dicho cumplimiento ante las personas titulares de los datos, así como ante el Instituto.

## CAPITULO IV DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS

**Artículo 16.** Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con una estructura orgánica propia que les permita cumplir con sus obligaciones de protección de datos personales, serán considerados sujetos obligados indirectos.





**Artículo 17.** Los sujetos obligados que se determinen como indirectos en el padrón, cumplirán con sus obligaciones de protección de datos personales a través del sujeto obligado responsable de coordinar su operación.

**Artículo 18.** Para efectos de verificación de las obligaciones en materia de protección de datos personales, ya sea que esta inicie de oficio o derivada de una denuncia, así como en lo relativo al informe anual de protección de datos personales, los requerimientos se practicarán al sujeto obligado directo.

#### CAPITULO V DEL PADRÓN

**Artículo 19.** La estructura del padrón de responsables y oficiales de protección de datos comprende los siguientes aspectos:

- 1. Fecha de última actualización:
- **2.** Número consecutivo asignado a cada sujeto obligado por la Coordinación de Verificación, conforme al orden alfabético;
- 3. Sector:
- 4. Clave de identificación;
- 5. Nombre completo del sujeto obligado responsable;
- **6.** Nombre de la persona titular del sujeto obligado:
- 7. Nombre de la persona oficial de protección de datos;
- 8. Correo electrónico de la persona oficial de protección de datos y,
- 9. Teléfono y extensión de la persona oficial de protección de datos.

Cualquier otro aspecto que sea necesario consultar, tales como el domicilio, el nombre y/o la información de contacto del titular de su unidad de transparencia, la integración de su comité de transparencia y/o el hipervínculo a su portal de internet, podrán ser consultados en el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia.

**Artículo 20.** El padrón de responsables será publicado en el portal de internet del Instituto, en el apartado de protección de datos personales, en el menú titulado "padrón de responsables" para su consulta por cualquier persona y/o autoridad que lo requiera.

**Artículo 21.** Los sujetos obligados que conforman el padrón de responsables se identificarán con la misma clave alfanumérica asignada por la Coordinación de Verificación al momento de su incorporación.





#### CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

**Artículo 22.** Podrán imponerse las medidas de apremio o determinaciones correspondientes en los casos en que los responsables incumplan total o parcialmente los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos, cuando ello resultare necesario para la debida sustanciación del procedimiento en cuestión, conforme a lo siguiente:

- I. El Pleno formulará el apercibimiento a la persona servidora pública encargada de dar cumplimiento a los requerimientos;
- II. En caso de persistir la causa que hubiere dado origen al apercibimiento, se dará cuenta de ello al Pleno, para que éste determine sobre la imposición de las medidas de apremio.

**Artículo 23.** El Pleno deliberará en sesión pública la imposición de las medidas de apremio y sanciones establecidas en el artículo 70 de la Ley de Datos; la determinación sobre la imposición de éstas, será única y exclusivamente su facultad.

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH COMISIONADO PRESIDENTE

> LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA COMISIONADO PROPIETARIO

JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA